



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00242-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.
Demandante: José Ricardo Flórez Cossío Vs Demandado: Rubén Franki Flórez Carvajal.

Constancia Secretarial: Se deja constancia, en el sentido de informar que el demandado RUBEN FRANKI SLOREZ CARVAJAL, fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra de manera personal el día 13 de octubre de 2023 (folio 036 expediente digital), entregándosele el traslado de la demanda con sus anexos a través del email esthiwar30@hotmail.com, y transcurriendo el termino de traslado de los 10 días así: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, y 30 de octubre de 2023, feneciendo el término el día 30 de octubre de 2023 a las 5:00pm, se deja la anotación que caducó la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento por parte del demandado, como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Noviembre 01 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2394

Sevilla – Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE RICARDO FLOREZ COSSIO.
DEMANDADO: RUBEN FRANKI FLOREZ CARVAJAL.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00242-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N.º 1707 del 02 de noviembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de Menor Cuantía, a favor del señor **JOSE RICARDO FLOREZ COSSIO** y en contra de **RUBEN FRANKI FLOREZ CARVAJAL**; asimismo la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio, según como lo señala el artículo 291 del C. G. P; es decir, personalmente (folio 036 del expediente digital), tal y como quedo plasmado en la constancia de secretarial, teniendo así que, la parte pasiva, dejo transcurrir los términos de traslado de la demanda desde el 17 hasta el 30 de octubre de 2023 para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00242-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.
Demandante: José Ricardo Flórez Cossío Vs Demandado: Rubén Franki Flórez Carvajal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación y traslado de la demanda, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado en este caso, para lo cual, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el demandado dejó vencer los términos para pagar y excepcionar, guardando silencio, y habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor del señor **JOSE RICARDO FLOREZ COSSIO**, y en contra del ciudadano, **RUBEN FRANKI FLOREZ CARVAJAL**, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, así como, el avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del CGP¹ y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

¹Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00242-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: José Ricardo Flórez Cossío Vs Demandado: Rubén Franki Flórez Carvajal.

QUINTA: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 182
DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8132a1195ccfcbf53466970821bd9762fc665f608319ea6b1f58fbd0abaa4f3**

Documento generado en 01/11/2023 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>